



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0459- 2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción IX, al artículo 25 y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Gustavo Madero Muñoz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	5 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	5 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer la creación del “Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I... a VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDADIA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Se adiciona una fracción IX, al artículo 25 y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25...</p> <p>I... a VIII...</p> <p><b>IX. Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País.</b></p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 47 Bis.</b> Los recursos del Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País, previsto en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley, se destinarán al desarrollo de infraestructura hidráulica para el abastecimiento de agua a la población y el aprovechamiento en actividades económicas de los Estados que aportan agua para al cumplimiento del Tratado sobre distribución de Aguas Internacionales.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDADIA.</b></p> <p><b>Artículo 19 Bis.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley del Banco de México, a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando menos el <i>setenta por ciento</i> a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Se reforma el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19 Bis...</p> <p>I. Cuando menos el <b>sesenta y cinco</b> por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos;</p>



II. El *monto restante*, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal.

**No tiene correlativo**

...

II. El **treinta por ciento**, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal, y

**III. El cinco por ciento, al Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País.**

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – En el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerá recursos suficientes para constituir el Fondo previsto en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal.